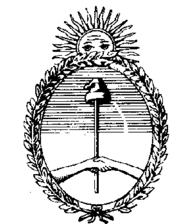
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE ENERO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.065

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

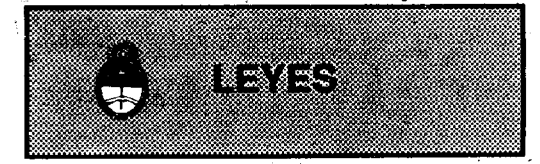
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



TRATADOS

Ley Nº 24.448

Apruébase el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, abierto a la firma en Londres, Washington y Moscú, el 1º de julio de 1968.

Sancionada: Diciembre 23 de 1994.
Promulgada: Enero 13 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES, abierto a la firma en Londres (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE), Washington (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y Moscú (FEDERACION DE RUSIA) el 1º de julio de 1968, que consta de ONCE (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Pablo Virgilio Murguía.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

Los Estados que conciertan este Tratado, denominados en adelante las "Partes en el Tratado",

Considerando las devastaciones que una guerra nuclear infligiría a la humanidad entera y la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos,

Estimando que la proliferación de las armas nucleares agravaría considerablemente el peligro de guerra nuclear,

De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que piden que se concierte un acuerdo sobre la prevención de una mayor diseminación de las armas nucleares,

Comprometiéndose a cooperar para facilitar la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a las actividades nucleares de carácter pacífico,

Expresando su apoyo a los esfuerzos de investigación y desarrollo y demás esfuerzos por promover la aplicación, dentro del marco del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, del principio de la salvaguardia eficaz de la corriente de materiales básicos y de materiales fisionables especiales mediante el empleo de instrumentos y otros medios técnicos en ciertos puntos estratégicos,

Afirmando el principio de que los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear, incluidos cualesquiera subproductos tecnológicos que los Estados poseedores de armas nucleares puedan obtener del desarrollo de dispositivos nucleares explosivos, deberán ser asequibles para fines pacíficos a todas las Partes en el Tratado, sean estas Partes Estados poseedores o no poseedores de armas nucleares,

Convencidos de que, en aplicación de este principio, todas las Partes en el Tratado tienen derecho a participar en el más amplio intercambio posible de información científica para el mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía atómica con fines pacíficos y a contribuir a dicho desarrollo por sí solas o en colaboración con otros Estados,

Declarando su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear,

Pidiendo encarecidamente la cooperación de todos los Estados para el logro de este objetivo,

Recordando que las Partes en el Tratado por el que se prohiben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963, expresaron en el Preámbulo de ese Tratado su determinación de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin,

Deseando promover la disminución de la tirantez internacional y el robustecimiento de la confianza entre los Estados con objeto de facilitar la cesación de la fabricación de armas nucleares, la liquidación de todas las reservas existentes de tales armas y la eliminación de las armas nucleares y de sus vectores en los arsenales nacionales en virtud de un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional,

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas, y que han de promoverse el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no

SUMARIO

	Pág.
ACTIVIDAD MINERA Decreto 63/95 Apruébase el contrato celebrado con fecha 9 de marzo de 1994, modificatorio del aprobado por Decreto Nº 1656/91, para la transferencia de pertenencias mineras del yacimiento conocido como "Salar del Hombre Muerto".	3
ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Ley Nº 24.442 Facúltase al P.E.N. a comprometer créditos de ejercicios futuros del Presupuesto General de la Administración Nacional, a los efectos de concluir las obras del ex Fondo de Desarrollo Regional.	2
ARMAS Y EXPLOSIVOS Decreto 64/95 Modificación del Decreto Nº 395/75 que reglamentara la Ley Nº 20.429.	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Decreto 65/95 Créase una Comisión que tendrá a su cargo la elaboración de un anteproyecto de Código Penal	4
Resolución 30/95-MJ Adécuase el precio de algunos servicios que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial.	7
MINISTERIO DEL INTERIOR Decreto 56/95 Dispónese la prestación de servicios de un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.	3
PROVINCIAS Decreto 2409/94 Intégrase el Patrimonio Desafectado del ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.	3
RADIODIFUSION Decreto 60/95 Modificación del Decreto Nº 1903/91 que autorizó al Obispado de Morón a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.	3
SALARIOS Resolución 17/94-CNTA Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos en la Provincia de Santa Fe.	5
Resolución 18/94-CNTA Fíjanse las remuneraciones para las tareas de Esquila en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.	5
Resolución 19/94-CNTA Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Horticultura en las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.	6
Resolución 20/94-CNTA Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Laboreo, Cosecha, Empaque y Manipuleo de Cebollas en las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.	6
TELECOMUNICACIONES Resolución 63/95-CNT Otórganse inscripciones en los Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.	6
TRATADOS Ley Nº 24.448 Apruébase el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, abierto a la firma en Londres, Washington y Moscú, el 1º de julio de 1968.	1
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	7
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	9
REMATES OFICIALES	
Anteriores	16
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	9
Anteriores	16

poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

ARTICULO II

Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

ARTICULO III

1. Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y el sistema de salvaguardias de Organismo, a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud de este Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Los procedimientos de salvaguardia exigidos por el presente artículo se aplicarán a los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales, tanto si se producen, tratan o utilizan en cualquier planta nuclear principal como si se encuentran fuera de cualquier instalación de ese tipo. Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar.

2. Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar: a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.

3. Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con el principio de la salvaguardia enunciado en el Preámbulo del Tratado.

4. Los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado, individualmente o junto con otros Estados, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, concertarán acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica a fin de satisfacer las exigencias del presente artículo. La negociación de esos acuerdos comenzará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor inicial de este Tratado. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de ese plazo de ciento ochenta días, la negociación de esos acuerdos comenzará a más tardar en la fecha de dicho depósito. Tales acuerdos deberán entrar en vigor, a más tardar, en el término de dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de las negociaciones.

ARTICULO IV

1. Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado.

2. Todas las Partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las Partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

ARTICULO V

Cada Parte en el Tratado se compromete a adoptar las medidas apropiadas para asegurar que, de conformidad con este Tratado, bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles sobre bases no discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y que el costo para dichas Partes de los dispositivos explosivos que se empleen sea lo más bajo posible y excluya todo gasto por concepto de investigación y desarrollo. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado deberán estar en posición de obtener tales beneficios, en virtud de uno o más acuerdos internacionales especiales, por conducto de un organismo internacional apropiado en el que estén adecuadamente representados los Estados no poseedores de armas nucleares. Las negociaciones sobre esta cuestión deberán comenzar lo antes posible, una vez que el Tratado haya entrado en vigor. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado que así lo deseen podrán asimismo obtener tales beneficios en virtud de acuerdos bilaterales.

ARTICULO VI

Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

ARTICULO VII

Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

ARTICULO VIII

1. Cualquiera de las Partes en el Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado a los gobiernos depositarios que lo transmitirán a todas las Partes en el Tratado. Seguidamente, si así lo solicitan un tercio o más de las Partes en el Tratado, los Gobiernos depositarios convocarán a una conferencia, a la que invitarán a todas las Partes en el Tratado, para considerar tal enmienda.

2. Toda enmienda a este Tratado deberá ser aprobada por una mayoría de los votos de todas las Partes en el Tratado, incluidos los votos de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y de las demás Partes que, en la fecha en que se comunique la enmienda, sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. La enmienda entrará en vigor para cada parte que deposite su instrumento de ratificación de la enmienda al quedar depositados tales instrumentos de ratificación de una mayoría de las Partes, incluidos los instrumentos de ratificación de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y de las demás Partes que, en la fecha en que se comunique la enmienda, sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. Ulteriormente entrará en vigor para cualquier otra Parte al quedar depositado su instrumento de ratificación de la enmienda.

3. Cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado, a fin de examinar el funcionamiento de este Tratado para asegurarse que se están cumpliendo los fines del Preámbulo y las disposiciones del Tratado. En lo sucesivo, a intervalos de cinco años, una mayoría de las Partes en el Tratado podrá, mediante la presentación de una propuesta al respecto a los Gobiernos depositarios, conseguir que se convoquen otras conferencias con el mismo objeto de examinar el funcionamiento del Tratado.

ARTICULO IX

1. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que por el presente se designan como Gobiernos depositarios.

3. Este Tratado entrará en vigor después de su ratificación por los Estados cuyos Gobiernos designan como depositarios del Tratado y por otros cuarenta Estados signatarios del Tratado, y después del depósito de sus instrumentos de ratificación: A los efectos del presente Tratado, un Estado poseedor de armas nucleares es un Estado que ha fabricado y hecho explotar un arma nuclear u otro dispositivo nuclear explosivo antes del 1º de enero de 1967.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y la fecha de recibo de toda solicitud de convocación a una conferencia o de cualquier otra notificación.

6. Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO X

1. Cada Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. De esa retirada deberá notificar a todas las demás Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

2. Veinticinco años después de la entrada en vigor del Tratado se convocará a una conferencia para decidir si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada. Esta decisión será adoptada por la mayoría de las Partes en el Tratado.

ARTICULO XI

Este Tratado, cuyos textos en inglés, ruso, francés, español y chino son igualmente auténticos, se depositarán en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

Decreto 54/95

Bs. As., 13/1/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.448, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Ley Nº 24.442

Facúltase al P.E.N. a comprometer créditos de ejercicios futuros del Presupuesto General de la Administración Nacional, a los efectos de concluir las obras del ex Fondo de Desarrollo Regional.

Sancionada: Diciembre 23 de 1994.
Promulgada: Enero 17 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo determinado por el artículo 15 de la Ley 24.156, a comprometer créditos de ejercicios futuros del Presupuesto General de la Administración Nacional, correspondientes a los ejercicios 1996 y 1997 y por la suma de noventa millones de pesos ($ 90.000.000) en cada uno de ellos, a los efectos de concluir las obras del ex Fondo de Desarrollo Regional, que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo Nacional, deberá prever en los citados ejercicios los créditos a comprometer dentro de los totales autorizados en el artículo anterior, en los programas presupuestarios a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo VIII, artículos 30, 21, 32 y 33 del Decreto 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ANEXO

OBRA	LOCALIZACION
APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RIOS PERICO Y GRANDE —II ETAPA— III OBRAS COMPLEMENTARIAS, EQUIPAMIENTO HIDROELECTRO MECANICO, CENTRAL ELECTRICA DE LAS MADERAS	JUJUY
RUTA NACIONAL NRO. 19 - TRAMO WANDA DESEADO SECCION SEGUNDA (ARROYO URUGUAI DESEADO)	MISIONES
NUEVO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA - CAPITAL - CATAMARCA	CATAMARCA
PRESA EMBALSE Y CENTRAL ELECTRICA - CASA DE PIEDRA	BUENOS AIRES LA PAMPA RIO NEGRO
AMPLIACION DE LA OBRA PROVISION DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES DE GOBERNADOR VIRASORO	CORRIENTES
RESERVORIO SUR —CISTERNA TORRE TANQUE— AMPLIACION PLANTA POTABILIZADORA	CHACO

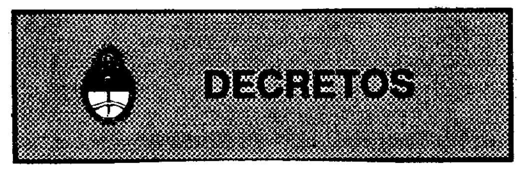
OBRA	LOCALIZACION
REPRESA EN ANILLACO. DEPTO. CASTRO BARROS	LA RIOJA
RUTA NACIONAL 14 - TRAMO 2 DE MAYO - SAN PEDRO - SECCION ACCESO A EL ALCAZAR	MISIONES
PRESA EMBALSE EL TUNAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CENTRAL HIDROELECTRICA	SALTA
CONSTRUCCION NUEVO HOSPITAL PRESIDENTE PLAZA (PROVINCIA DE LA RIOJA)	LA RIOJA
APROVECHAMIENTO MULTIPLE RIO TEUCO-LAGUNA	FORMOSA

Decreto 58/95

Bs. As., 17/1/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.442, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



PROVINCIAS

Decreto 2409/94

Intégrase el Patrimonio Desafectado del ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 28/12/94

VISTO las Leyes Nos. 23.775, 24.133, 24.154, Ley Provincial Nº 118, el Acta-Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 1993 celebrada entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de *TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR* y los Decretos Nº 206 del 9 de febrero de 1994 y Nº 554 del 18 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de diciembre de 1993 los señores Ministros del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos suscribieron un Acta-Acuerdo con el señor Gobernador de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR con el propósito de solucionar toda diferencia o cuestión pendiente derivada del proceso de provincialización dispuesto por la Ley Nº 23.775.

Que tal acuerdo fue ratificado por Decreto Nº 206/94 y Ley Provincial Nº 118, complementado posteriormente mediante el Decreto Nº 554/94, por el cual se establecieron las normas y procedimientos aplicables a la asunción de pasivos por parte del ESTADO NACIONAL por causa o título anterior al 10 de enero de 1992, derivada de la actuación de las autoridades delegadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado Decreto Nº 554/94 se considera necesario instituir el Patrimonio Desafectado del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el que estará integrado por las deudas y créditos asumidos por el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen, queda facultado para designar al Administrador del Patrimonio Desafectado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las deudas y créditos asumidos por el ESTADO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 554 del 18 de abril de 1994, integrarán el Patrimonio Desafectado del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el que ajustará su actuación a las normas del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y sus modificatorios.

Art. 2º — EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS designará al Administrador del Patrimonio Desafectado instituido en el artículo anterior. Podrá asimismo designar un funcionario con carácter de Subadministrador.

Art. 3º — Los créditos y deudas asumidos por el ESTADO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 554/94 con relación a cualquier ente, organismo, empresa o repartición del mismo ESTADO NACIONAL, incluidos los que integraron el Gobierno del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, así como respecto de sus sucesoras o continuadoras, se considerarán remitidos de pleno derecho.

Art. 4º — Las obligaciones asumidas por el ESTADO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 554/94 en cuanto pudieran dar lugar a reclamos por parte de entes, organismos, empresas o reparticiones de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR se consideran extinguidas en razón de lo acordado en la Cláusula Décimo Novena del Convenio de fecha 17 de diciembre de 1993 ratificado por Decreto Nº 206 del 9 de febrero de 1994 y Ley Provincial Nº 118.

Art. 5º — Los reconocimientos de deuda a cargo del ESTADO NACIONAL por aplicación de lo dispuesto por el Decreto Nº 554/94 deberán ser aprobados por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, quien podrá delegar su competencia.

Art. 6º — A los efectos de instrumentar la cancelación de los pasivos comprendidos en el presente decreto, el Administrador del Patrimonio Desafectado queda facultado para suscribir los correspondientes requerimientos de pago con arreglo a lo previsto en la Ley Nº 23.982 y el artículo 45 de la Ley Nº 11.672 (C. P. de P) (T. O. 1994).

Art. 7º — Los créditos a favor del ESTADO NACIONAL ingresarán a Rentas Generales a través de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 554/94 dictará las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias del presente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 56/95

Dispónese la prestación de servicios de un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 16/1/95

VISTO los Decretos Nros. 1198 y 1199, ambos de fecha 11 de junio de 1993, y el Decreto 1600 de fecha 29 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 1198/93 el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Omar Muhamad VAQUIR fue trasladado de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el nombrado funcionario fue exceptuado por Decreto Nº 1199/93 del cese de funciones previsto en el Decreto Nº 434 de fecha 12 de marzo de 1992.

Que por el Decreto Nº 1600/93 se dispuso que dicho funcionario preste servicios en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la vasta experiencia y la trayectoria del Embajador VAQUIR hacen conveniente contar con su labor en funciones directamente vinculadas con las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1 y 100 inciso 1 y la DISPOSICION TRANSITORIA DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el funcionario del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Omar Muhamad VAQUIR (M.I. Nº 6.862.773), preste servicios en el MINISTERIO DEL INTERIOR, con rango de SECRETARIO MINISTERIAL, a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 60/95

Modificación del Decreto Nº 1903/91 que autorizó al Obispado de Morón a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 17/1/95

VISTO el Expediente Nº 721/91 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION— y el Decreto Nº 1903 del 18 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se autorizó al OBISPADO DE MORON, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia SAGRADO CORAZON DE JESUS, en la ciudad de HURLINGHAM, provincia de BUENOS AIRES, asignándole el canal 205, en la frecuencia de 88.9 MHz., con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E", (PRE=1 Kw y HMA=60 metros, como valores máximos) o equivalente.

Que posteriormente, el citado OBISPADO ha requerido el cambio de frecuencia para el servicio mencionado, por problemas de incompatibilidad técnica.

Que a efectos de determinar la factibilidad del cambio requerido se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas dictaminó que, según los lineamientos de la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), es factible reservar el canal 220, en la frecuencia de 91.9 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E", cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 4 mV/m (72 dBu) no debe superar los 7 Km., registrándose su ubicación geográfica en Latitud 34° 34' 40" Sur y Longitud 58° 38' 25" Oeste, quedando la presente reserva sujeta a la aplicación del Artículo XIII del Acuerdo Tripartito de FM (Coordinación con los países limítrofes).

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que ante tales circunstancias corresponde disponer la pertinente modificación.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1903 del 18 de setiembre de 1991 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Resérvase al servicio autorizado por el Artículo 1º del presente Decreto, la frecuencia de 91.9 MHz (canal 220), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E", cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 4 mV/m (72 dBu) no debe superar los 7 Kilómetros. Registrándose su ubicación geográfica en Latitud 34° 34' 40" Sur y Longitud 58° 38' 25" Oeste, quedando la presente reserva sujeta a la aplicación del Artículo XIII del Acuerdo Tripartito de FM (Coordinación con los países limítrofes), otorgándosele la señal distintiva LRI 359 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285".

Art. 2º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva dispuesta por el artículo 2º del Decreto Nº 1903/91, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 3º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE MORON presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ACTIVIDAD MINERA

Decreto 63/95

Apruébase el contrato celebrado con fecha 9 de marzo de 1994, modificatorio del aprobado por Decreto Nº 1656/91, para la transferencia de pertenencias mineras del yacimiento conocido como "Salar del Hombre Muerto".

Bs. As., 17/1/95

VISTO el Expediente Nº 700.496/94 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA del

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de agosto de 1991 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó, mediante Decreto Nº 1656, el contrato celebrado el 21 de febrero de 1991 entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, la PROVINCIA DE CATAMARCA, FMC CORPORATION - LITHIUM DIVISION, FMC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y MINERA DEL ALTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y desarrollo con derecho a explotación de las propiedades mineras, entonces pertenecientes a la primera de las nombradas, del yacimiento conocido como "SALAR DEL HOMBRE MUERTO".

Que dicho contrato también mereció la aprobación de la LEGISLATURA de la PROVINCIA DE CATAMARCA, mediante Ley Nº 4589.

Que el GOBIERNO NACIONAL se encuentra dedicado a una profunda transformación de las empresas del Estado, en virtud de lo cual la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, decidió promover las medidas para desvincularse del contrato al que hacen referencia los considerandos precedentes, incluyendo la transferencia de las aludidas propiedades mineras.

Que, por otra parte, tal acción y los aspectos particulares con ella relacionados hallan su fundamento en la actual política de fomento intensivo del desarrollo de la minería a gran escala, encarada por inversores privados con capital suficiente para llevarla a la práctica.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA, por Resolución Nº 261 del 18 de febrero de 1994, dispuso que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES procediera a ceder, al precio que indique la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las propiedades mineras involucradas, a la empresa o empresas que la PROVINCIA DE CATAMARCA determine —con el objeto de reafirmar la continuidad del proyecto, en beneficio del desarrollo de la minería— como así los derechos y obligaciones emergentes del mencionado contrato a favor de dicha provincia, bajo la condición de que ella perciba como única participación por todo concepto, en la etapa comercial del proyecto, el monto de la regalía minera calculada en base a lo establecido por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.196 de INVERSIONES MINERAS.

Que, habiendo el GOBIERNO de la PROVINCIA DE CATAMARCA prestado su conformidad y designado a MINERA DEL ALTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA como empresa a la cual deberían ser transferidas las pertenencias mineras, se procedió, el 9 de marzo de 1994, a la suscripción del contrato modificatorio del anterior —cuya fotocopia íntegra, como Anexo, el presente Decreto— en el cual se instrumentaron las medidas expuestas.

Que habiendo la LEGISLATURA de la PROVINCIA DE CATAMARCA aprobado el contrato original, correspondía igual tratamiento aprobatorio respecto a su modificación, acto que fue cumplido mediante la sanción de la Ley Nº 4780.

Que, si bien la aprobación del contrato original por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL respondió a la necesidad de convalidar lo pactado en materia de arbitraje internacional, resulta pertinente, por razones de orden administrativo, proceder también a aprobar, mediante el presente acto, el contrato modificatorio.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los Artículos 99, Inciso 1 y 100, Inciso 1 y de la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, la PROVINCIA DE CATAMARCA, FMC CORPORATION - LITHIUM DIVISION, FMC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y MINERA DEL ALTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA, en fecha 9 de marzo de 1994, cuya fotocopia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente Decreto y que consta de SIETE (7) apartados introductorios, NUEVE (9) cláusulas y DOS (2) Anexos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Decreto 64/95

Modificación del Decreto Nº 395/75 que reglamentara la Ley Nº 20.429.

Bs. As., 17/1/95

VISTO lo informado por el Director Nacional del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con intervención del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS se sustanció expediente vinculado a la problemática de las armas de hombro de ánima estriada clasificadas de guerra, y cuyo sistema de disparo es semiautomático.

Que en dicha clasificación se incluyen carabinas y fusiles semiautomáticos de características eminentemente deportivas, junto a los llamados fusiles de asalto, subfusiles y en general, simil pistolas ametralladoras o subametralladoras de tiro semiautomático.

Que gran parte de este tipo de materiales responde a un muy moderno diseño, derivado de armas militares de tiro automático, cuyo tratamiento no pudo ser tenido acabadamente en cuenta al dictarse la reglamentación que a través del Decreto 395/75 del 20 de febrero de 1975, se hiciera de la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429.

Que resulta entonces conveniente adecuar las previsiones del citado Decreto a las nuevas necesidades, siguiendo la opinión en tal sentido de las distintas fuerzas de seguridad y la más moderna doctrina del derecho comparado.

Que deberán asimismo contemplarse necesariamente aquellos casos de excepción cuando los materiales respondan a probados usos deportivos u otras razones valederas.

Que resulta necesario contar con un fluido método en la implementación de los recaudos a cumplir por los usuarios, en la registración de las armas de fuego y según su categorización legal.

Que el presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prohíbese a los legítimos usuarios de armas de fuego la adquisición y tenencia de armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon simil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo anterior, sustitúyese el párrafo primero del inciso 1) ARMAS DE USO EXCLUSIVO PARA LAS INSTITUCIONES ARMADAS, del artículo 4º del Decreto 395/75, por el siguiente:

"Las no portátiles, las portátiles automáticas, las de lanzamiento y las armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon simil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR, con excepción de las que expresamente determine el MINISTERIO DE DEFENSA".

Art. 3º — Cuando existieren fundadas razones que lo justifiquen, el MINISTERIO DE DEFENSA a propuesta del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, podrá autorizar a legítimos usuarios de Armas de Uso Civil Condicional, la tenencia de armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon simil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR.

Art. 4º — A los usuarios de Armas de Uso Civil Condicional debidamente registrados ante el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, que a la fecha del presente tuvieren otorgada tenencia sobre materiales de los expresados en el artículo anterior, se los tendrá por legítimos tenedores mientras el mismo permanezca en su poder.

Art. 5º — El MINISTERIO DE DEFENSA, a través de su Organismo de aplicación, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, deberá fijar los recaudos registrales que deban cumplir los Legítimos Usuarios según su categoría y el tipo de material cuya registración se solicite, respetando la correspondiente clasificación legal, ya sea de uso Civil o de Uso Civil Condicional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 65/95

Créase una Comisión que tendrá a su cargo la elaboración de un anteproyecto de Código Penal.

Bs. As., 17/1/95

VISTO el artículo 75, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley de Ministerios (t.o. 1992), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION le corresponde el dictado del Código Penal.

Que el Código Penal actualmente vigente fue sancionado por la Ley 11.179 del año 1921.

Que a partir de esa fecha el citado cuerpo legal experimentó numerosas modificaciones.

Que las reformas que históricamente se fueron introduciendo al texto original, en ocasiones fruto de gobiernos no elegidos democráticamente, originaron problemas de interpretación doctrinaria.

Que por otra parte, numerosas leyes contienen disposiciones de carácter penal, que si bien integran el plexo punitivo, rompen la unidad conceptual, pudiéndose citar a modo de ejemplo la Ley de Prenda con Registro, la Ley de Defensa de Competencia, la Ley de Marcas, el Régimen Penal Cambiario.

Que el artículo 18 de la CONSTITUCION NACIONAL consagra el principio de la ley anterior al hecho del proceso, norma básica del Estado de Derecho, lo que obliga a extremar el criterio del legislador para prever muchas conductas delictivas que se originan en la constante modificación de hábitos y conductas sociales, a los fines de evitar situaciones de indefensión.

Que la CONSTITUCION NACIONAL, por las reformas sancionadas el 22 de agosto de 1994, asignó rango constitucional a diversos tratados y convenciones que obligan a la República Argentina a dictar normas de ejecución para el cumplimiento de los mismos.

Que es un principio indiscutido que toda sociedad rectamente organizada tiene como meta el bien común de sus integrantes y para ello es menester contar con una legislación adecuada que proteja los derechos inalienables de los habitantes y sancione condignamente a quienes infrinjan las normas de convivencia para conseguir el objetivo de la justicia, o sea la paz social.

Que el Poder Ejecutivo, intérprete de tales necesidades, ha presentado varios proyectos de leyes tendientes a reformar la legislación penal, sobre penas alternativas, acoso sexual, apropiación de energía eléctrica, terrorismo, el niño como sujeto de derecho, delitos contra la Administración Pública, injurias y calumnias, protección penal del cheque; sancionándose recientemente normas tales como el régimen de condena condicional y actualización de multas.

Que por otra parte, del cotejo de la información parlamentaria, surge la preocupación de numerosos legisladores que han presentado proyectos de reformas al Código Penal y de introducción de nuevas figuras, entre las que se destacan el tráfico de menores, la situación del arrepentido, del agente encubierto, ocupación de inmuebles, delitos contra el medio ambiente, supresión y suposición del estado civil.

Que deben ser compatibilizados los distintos proyectos originados en el Poder Ejecutivo y en el Poder Legislativo, como también los que ya cuentan con sanción legislativa.

Que lo expuesto precedentemente revela la necesidad de dictar un nuevo Código Penal, que sin desmedro de la bondad demostrada por el actual ordenamiento durante más de setenta años, recepte las modernas corrientes del pensamiento penal, las nuevas formas multifacéticas del delito y la experiencia judicial, máxime dadas las características multinacionales o transnacionales del accionar antijurídico.

Que toda ley debe ser el fruto de la convicción de la sociedad en que debe regir, por lo que resulta conveniente atender la opinión de los distintos sectores e intereses del país.

Que al MINISTERIO DE JUSTICIA le corresponde entender en las reformas y actualización de la ley de fondo, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 20, inciso 6 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99 inciso 1, 100 inciso 1, y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

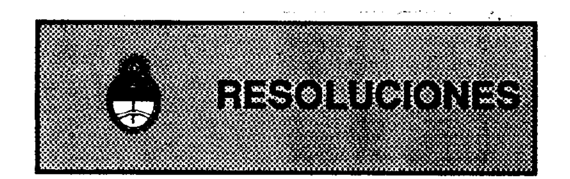
Artículo 1º — Créase en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, y en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Legislativos, una Comisión que tendrá a su cargo la elaboración de un anteproyecto de Código Penal.

Art. 2º — El MINISTERIO DE JUSTICIA, en el término de SESENTA (60) días designará a los miembros de la Comisión creada por el artículo precedente, debiendo invitarse a representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, miembros de las Universidades, así como a representantes destacados de los distintos sectores de la sociedad.

Art. 3º — La Comisión deberá elevar el anteproyecto de Ley a los CIENTO OCHENTA (180) días de su constitución, teniendo el desempeño de sus miembros carácter honorario.

Art. 4º — El MINISTERIO DE JUSTICIA, por intermedio de la Secretaría de Asuntos Legislativos, coordinará las tareas encomendadas a la Comisión y prestará el apoyo que ésta pueda requerir.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 17/94

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos en la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 15/9/94

VISTO, el Expediente Nº 943.323/93 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 4, proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la misma para la Provincia de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, por razones de urgencia esta Comisión ha respetado la descripción de las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos originalmente definidas en la Resolución CNTR Nº 59/75.

Que, las partes han arribado al acuerdo de la necesidad de reformular la descripción de las tareas, atento los avances tecnológicos producidos en el sector, comprometiéndose a efectivizar los cambios en un próximo acuerdo salarial.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal, ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 1994, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, para la Provincia de SANTA FE, que a continuación se detalla:

1) COMIDA FUERA DE JURISDICCION:

Por persona y comida principal	$ 1,50

2) ESTIBADOR:

Además este trabajador percibirá por bolsa estibada en virtud de su trabajo idóneo	$ 0,0200

3) DESCARGAS:

A pila con burro, hasta 18 bolsas de alto, por bolsa	$ 0,0941
A pila con cinta, hasta 18 bolsas de alto, por bolsa	$ 0,0800
Cortando sobre tolva, rejilla o aparato, hombreando, por bolsa	$ 0,0662
A granel de camiones, acoplados o carros, directamente en tolva, rejilla o aparato con paleo y barrido del vehículo incluso barrido de derrame, por quintal	$ 0,0117
Cortando sobre tolva o rejilla sin hombrear, por bolsa.	$ 0,0400
A granel de vehículos que por sus características se descarguen por gravitación en tolva, rejilla o aparato incluso barrido del derrame, por quintal	$ 0,0117
Descarga a granel mediante el uso de plataforma hidráulica, por quintal	$ 0,0240

4) CARGAS:

De estiba o pila, hombreando a camión o vagón por bolsa	$ 0,0941
De estiba o pila con cinta a camión o vagón, por bolsa	$ 0,0800
De estiba o pila, con máquina o aparato hombreando, cortando y acomodando, por bolsa	$ 0,1000
De pila o estiba hombreando, cortando sobre camión o vagón, paleando por bolsa	$ 0,1200
A granel paleando en vagón, por quintal	$ 0,0143
A granel sin palear, en vagón, por quintal	$ 0,0135
A granel paleando o acomodando en camión, por quintal	$ 0,0143
Palear en estiba silos alimentar aparato por lo que se palea, por quintal	$ 0,0286
Palear o traspalear dentro de los silos subterráneos para alimentar aparato o sin fin de la máquina extractora por lo que se palea, por quintal	$ 0,0560
Rechazo de bolsas acomodando en pilas, por bolsa	$ 0,0600
Sacar de embolsadero con alto porte cosiendo, a pila, por bolsa	$ 0,1300
Sacar de embolsadero con bajo porte o embolsar en rejilla de camión cosiendo a pila, por bolsa	$ 0,1500

5) OTRAS TAREAS:

Movimiento interno de estiba a estiba o de galpón a galpón hombreando a una distancia no mayor de 10 mts. por bolsa	$ 0,0400
Cuando este movimiento se realice hombreando a una distancia mayor de 10 mts. y hasta los 20 mts. el salario sufrirá un recargo del 20 %.	
Movimiento de estiba a estiba o de galpón a galpón cuando se utilicen vehículos, por bolsa	$ 0,1000
Acomodar la carga en camión cargado, por cinta por quintal	$ 0,0120
Descargar el camión con paleo y barrido del vehículo incluso barrido de tolva en movimiento interno por quintal	$ 0,0145
Secada de bolsa que se tira sobre lona sin palear cosiendo y acomodando en pila por bolsa	$ 0,0700
La misma tarea traspaleando por bolsa	$ 0,0800
Ventilada a máquina acomodando en pila, por bolsa	$ 0,1600
Mezcla derecha acomodando en pila por bolsa	$ 0,1400
Mezcla traspaleando acomodando en pila por bolsa	$ 0,1500
Zarandeada a mano incluidos los movimientos de entrada y salida acomodando en pila por bolsa	$ 0,3000
Cura o desinfección de cereal con destino a semilla a mano, bolsa cosida y pesada acomodando en pila p/bolsa	$ 0,3600
La misma tarea mecanizada, por bolsa	$ 0,3000
Arrastre y parada de bolsas en la descarga de cualquier vehículo, por bolsa	$ 0,0330
Acomodar las bolsas sobre camión o chata de ferrocarril por bolsa	$ 0,0200
Lauchero, por día	$ 27.-

6) TRASBORDO:

De vehículo a vehículo a la par en bolsas, por bolsa	$ 0,0700
De vehículo a vehículo a la par cortando y emparejando, por bolsa	$ 0,0662
De vehículo a vehículo a granel a la par por quintal	$ 0,0360
De vehículo a vehículo a granel con aparato, p/quintal	$ 0,0210

7) RECARGO POR PESAJE:

Cuando en la ejecución de los trabajos con cereal embolsado enunciados precedentemente se pese con balanza de alto porte, los salarios se recargarán $ 0,044 por bolsa.

Cuando éstos mismos trabajos se realicen pesando en balanza de bajo porte, los salarios se recargarán en $ 0,050 por bolsa.

Todos los elementos de trabajo (planchadas, cintas, aparatos, balanzas, burro, etc.) deben estar en el lugar de trabajo, caso contrario entre las partes se convendrá el salario que se aplicará para el movimiento de los mismos.

Art. 2º — Las retribuciones a que se refiere el artículo 1º incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorverán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 5º — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario, deja aclarado en forma terminante que el Empleador y/o acopiador, no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darle. Si existiera por parte de los patronos violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, se hará pasible de las penalidades que prevé la Ley 22.248. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la Ley 22.248.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge Ginzo. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Orlando Alfonso. — Guillermo Olivera. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Raúl O. Valloire. — Verónica Vanetti.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 18/94

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de Equila en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 13/10/94

VISTO, el Expediente Nº 63.078/94 remitido por la Comisión Asesora Regional Nº 11 proponiendo salarios para ESQUILA.

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para las tareas de ESQUILA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 (Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) las que tendrán vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1994.

TAREA	
Esquilador	$ 0,254
Agarradores	$ 0,0489
Prenseros	$ 0,0489
Meseros	$ 0,0293
Ayudante de Mesero	$ 0,0147
Ayudante de Cocina	$ 0,0122
Playero	$ 0,0147
Barredor de Cancha	$ 0,0122
Cocinero	$ 0,0195
Mecánico	$ 0,0343

A los presentes valores se le deberá adicionar el 5 % de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 80 Ley 22.248) y el 8,33 % en concepto de sueldo anual complementario (artículo 82 Ley 22.248).

Art. 2º — Teniendo en cuenta las distintas características de esquila maneada y desmaneada producto de una nueva técnica, de común acuerdo las partes establecen el compromiso de determinar en una futura negociación, las bases para su determinación.

Art. 3º — La parte empresaria asume el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones que resulten del presente acuerdo.

Art. 4º — Los incrementos de remuneraciones que resultan del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge Ginzo. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Guillermo Olivera. — Rámón Frutos. — Jorge Herrera. — Verónica Vanetti.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 19/94

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Horticultura en las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 3/11/94

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 12/94 y el Expediente Nº 974.634/94 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 2 LA PLATA, proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES y LA PAMPA, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1994, las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en la provincia de BUENOS AIRES y LA PAMPA, Jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2 serán las siguientes:

SALARIOS SIN COMIDA APRENDICES:	POR MES	POR DIA
Mayores de 18 años	$ 347,68	$ 16,57
Menores de 17 a 18 años	$ 346,64	$ 16,52
" de 16 a 17 años	$ 308,05	$ 14,68
" de 15 a 16 años	$ 270,23	$ 12,88
" de 14 a 15 años	$ 231,17	$ 11,02
TAREAS GENERALES		
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 385,50	$ 18,37
Aradores y carreros	$ 417,01	$ 19,88
Regadores y enlienzadores	$ 416,19	$ 19,84
Obreros especializados	$ 417,01	$ 19,88
Choferes	$ 507,43	$ 24,19

Art. 2º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de las partes.

Art. 3º — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Las remuneraciones por día a que se refiere el Art. 1º), llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario no así las mensuales que deberá abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 7º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 8º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Roberto Izquierdo. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Guillermo Olivera. — Ricardo Alfonso. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Raúl O. Valloire. — Verónica Vanetti.

ANEXO I
RESOLUCION C. N. T. A. Nº 19/94

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE HORTICULTURA EN LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

MONTO TOPE INDEMNIZATORIO	BASE PROMEDIO MENSUAL ($)	TOPE INDEMNIZATORIO $
Desde 1º de noviembre de 1994	364,69	1.094,07

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 20/94

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Laboreo, Cosecha, Empaque y Manipuleo de Cebollas en las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 3/11/94

VISTO, la Resolución C.N.T.A. Nº 52/93 y el Expediente Nº 974.634/94, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 2 LA PLATA, proponiendo remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de LABOREO, COSECHA, EMPAQUE Y MANIPULEO DE CEBOLLAS, para la Provincia de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, y

CONSIDERANDO:

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de LABOREO, COSECHA, EMPAQUE Y MANIPULEO DE CEBOLLAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 1994, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para la Provincia de BUENOS AIRES y LA PAMPA, que a continuación se detalla:

SALARIOS SIN COMIDA Y POR TRABAJADOR	POR MES	POR DIA
Trabajador calificado	$ 417,01	$ 19,88

Art. 2º — Las remuneraciones por día fijadas en el Art. 1º, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario no así las mensuales que deberá abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 3º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de las partes.

Art. 5º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones Art. 80 Ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados por día, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 8º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Roberto Izquierdo. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Guillermo Olivera. — Ricardo Alfonso. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Raúl O. Valloire. — Verónica Vanetti.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 63/95

Otórganse inscripciones en los Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 12/1/95

VISTO el presente expediente letra C.N.T., número 18.261, año 1994, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas en su reunión del 28 de diciembre de 1994 (ACTA Nº 297).

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese — Roberto C. Door.

EXPEDIENTE Nº 18.261 C.N.T./94

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION FABRICACION	133	30-683 02-313	SERVILEC S.R.L.
COMERCIALIZACION	134	30-672	SEAM S.R.L.
COMERCIALIZACION	135	30-1239	EDGARDO CONESA
COMERCIALIZACION FABRICACION	136	30-1240 02-445	INDYCO S.R.L.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 30/95

Adécuase el precio de algunos servicios que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Bs. As., 12/1/95

VISTO lo establecido por el decreto Nº 1404/91 y la Resolución MJ Nº 909/92, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el precio de algunos de los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial con el propósito de ampliar el alcance de su prestación y homogeneizar costos.

Que existen ciertas diferencias tarifarias entre las distintas secciones del Boletín Oficial, producto de políticas promocionales del momento de su lanzamiento, que actualmente deben ser adecuadas a los costos de producción de cada una.

Que el valor de la suscripción anual de la Primera Sección del Boletín Oficial resulta ha quedado rezagado en relación con el valor de las suscripciones anuales de la Segunda y Tercera Sección respectivamente.

Que con la reestructuración tarifaria propuesta el Boletín Oficial se mantiene su política tradicional según la cual las tarifas recogen esencialmente los gastos que demanda la edición y el mantenimiento decoroso de los servicios auxiliares que a ese fin son indispensables.

Que es facultad de este Ministerio resolver en la materia de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 1404/91.

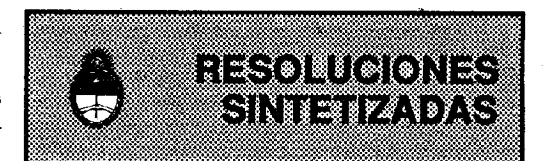
Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, a partir del 1º de febrero de 1995, un valor de PESOS TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3,90) para los rubros de las publicaciones que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial contemplados en los puntos 1) b) y 1) d) del Anexo I de la Resolución MJ 909/92.

Art. 2º — Fíjase, a partir del 1º de febrero de 1995, el precio de la suscripción anual de la Primera Sección del Boletín Oficial en un valor de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.



MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Conjunta Nºs 1521 - MEOSP y 3238/94-MCE

Bs. As. 7/12/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994 y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, de la jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a los efectos de efectuar una reducción de créditos e incorporar al TESORO NACIONAL los créditos y recursos provenientes de la reducción efectuada por la referida jurisdicción.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1301/94

Bs. As., 20/12/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA, con domicilio en Gobernador Paz Nº 345, de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con carácter de Asociación Gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada, por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación: a) Aquellos que prestan servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena, b) Al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías, c) A los trabajadores que presten servicios en el sindicato, Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elabora, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representados por la Federación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus sindicatos adheridos a través del Contrato Colectivo de Trabajo. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncia que actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en apartados precedentes: Tiendas; de artículos de vestir, de modas, almacenes y bazares al por mayor y menor. Empresas de venta de: artículos del hogar, de relojes, joyerías, de libros y artículos de librería, de repuestos, de instrumentos musicales, de cigarrerías, de perfumería, de cosmética y peluquería, de óptica, de herboristería y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrio, y cristales, ferretería, sanitarios y rezagos, de casas prefabricadas y modulares, de flores, plantas, pájaros, animales y peces, de panadería fuera de fábrica, de rotisería, quesería, fiambrería, chacinados, pastas, heladerías y lecherías. Empresas de comercialización de aguas gaseosas, de importación y exportación, de depósitos de mercadería, de carnicerías, de bicicleterías, de motos, motocicletas y repuestos, de santerías y galerías de arte y antigüedades, editoriales, confiterías, bomboneriás, golosinas, kioscos, supermercados y autoservicios, disquerías, magazzines y cassettes, empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país, empresas de acopio, depósitos, distribución y/o venta de artículos avícolas, de depósito, acopio y/o venta de semillas y forrajes, de depósito, acopio y/o venta (sin procesar) de pescados, moluscos, depósito, acopio y/o venta de verduras, hortalizas y frutas, de depósito, acopio y/o venta de bebidas con alcohol, de depósito y/o acopio de jugos, de depósito acopio y/o ventas de alimentos balanceados (para aves, pájaros, animales y peces), de depósitos, acopio y/o ventas de especies dulces, empresas de distribución y/o venta de artículos veterinarios, empresas de comercialización de automóviles nuevos y usados, de venta de acoplados, remolques y casas rodantes, de venta de tractores, de ventas de barcos, lanchas, botes y aeronaves, de ventas de máquinas para el agro, industria, obras viales y la construcción, empresas financieras y de créditos no bancarios, casas y agencias de cambio, bolsa y valores, empresas de ventas de terrenos, casas, propiedades horizontales, bienes raíces en general, empresas de: administración de empresas, de urbanización y loteo, de tasaciones de propiedades, de administración de propiedades, de tasación y venta de fondo de comercio, estaciones de servicio, lavadero y engrase de vehículos, estacionamiento, venta de lubricantes, empresas de: venta y locación y servicio de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audio, grabadores, sistemas de sonido, televisión, cinematografía y electricidad en general, empresas de: equipamiento de laboratorios, de equipamiento hospitalario, de equipamiento de autoservicios y supermercados, de equipamientos profesionales, de instalaciones eléctricas, de instalaciones frigoríficas, de instalaciones de negocios en general, de reparación de lavarropas, heladeras, afeitadoras, de amoblamientos y decoraciones, de alquiler de trajes, vestidos y decorados, de alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores, muebles en general, empresas de viajes de turismo, empresas de alquiler de automotores, empresas de agencia de prode, empresas de organización de rifas, empresas de procesamiento de datos y computación, el personal de estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo, laboral, ingeniería, arquitectura, planos, mensuras, escribanías, asesoramiento de seguros, agencias marítimas, patentes y marcas, casas de remates, martilleros, traductores, agencia de empleados, selección de personal, asesoramiento de mercado, información comercial, administración de mercado, inspecciones de obras viales, consultores de empresas, consultores de seguridad, asesoramiento de instalaciones industriales, gestorías, mandatos y representaciones, detectives y agencia de investigaciones, seguridad y vigilancia, servicios fúnebres, cementerios privados, financiación de sepelios y servicios sociales de empresas y/o agencias de publicidad, de empresas de: promociones, de cine, propaganda y publicidad, de alquiler de películas y cine del hogar, de microfilm, de copias, fotocopias, copias heliográficas, fotográficas y a máquina, empresas que presten servicios de: fletes al instante, autoremises, camiones blindados, camiones atmosféricos, cargas aéreas, embalajes, encomiendas, repartos, desinfección y desratización, grúas-guinches, grúas-torres, autotransportables, guardamuebles, lavaderos, tintorerías, limpieza, limpieza de frentes, mudanzas, desinfección, señalización luminosa de tránsito y viales, depósitos y limpieza de alfombras, depósito, limpieza, cuidado y resguardo en cámaras, de prendas y artículos de cuero y pieles, mantenimiento de alumbrado y servicios públicos, el personal de: escuelas y academias por correspondencia, de escuelas y academias de choferes, de escuelas y academias de música, de danza, de arte escénico, de locución y animación, de escuelas y academias de cinematografía y televisión, escuelas y academias de iluminación técnica industrial, comercial, profesional y artístico, de escuelas y academias de corte y confección, de escuelas y academias de peinados, escuelas e institutos de belleza, gimnasio, de baños y masajes, guarderías infantiles, guarderías náuticas, de maestranza en establecimientos educacionales privados en general, el personal administrativo y de ventas y técnicos de industrias y fábricas de: extracción de arena, alfajores, barracas, construcciones, casas prefabricadas, premoldeadas, modulares, artículos de cuero, de pieles, cortinas de madera, cal, camisas, corbatería, corpiños y corset, cepillos, escobas, plumeros, cartón corrugado, envases de cartón, editorial no gráfico, gráficos (fuera del local del taller), hojalatería, jabones y juguetes, molienda de minerales y materiales afines, piedras esmeriles, marmolerías, muebles de cocina de maderas, pinceles, neumáticos, pastas frescas, puertas de madera, conservas de pescado, perfumes, fabricación de laminados plásticos, perforación para extracción de agua, pavimentación, extracto de quebracho, artículos refractarios, sombreros, servicios de agua potable,

talabartería y almacén de suelas, peleterías, toldos, desmontes, desmontes mecánicos, excavaciones, movimientos de materiales y tierra, el personal administrativo de entes gremiales y/o representativos empresarios y profesionales de: comercio, industria, banca, radiólogos, bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, farmacéuticos, abogados, ingenieros, escribanos, arquitectos, cámara de la construcción, el personal de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, el personal administrativo del ente gremial de 2do. y 3er. grado de empleados de comercio y el de la asociación gremial de 1er. grado de empleados de comercio, gomerías, y con zona de actuación en un ámbito geográfico que comprende el área correspondiente a Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 17 a fs. 49, del T.I. Nº 261.440/92, agregado como foja 111 del presente Expte. Nº 367/91.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio de que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por el título VII de la Ley 23.551.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Convoca a profesionales de primer nivel para ocupar cargos jerárquicos en la UNIDAD AUDITORIA INTERNA del Organismo.

SISTEMA DE SELECCION: CONCURSO ABIERTO

CARGOS EN CONCURSO: — 1 (UN) RESPONSABLE AUDITORIA CONTABLE

NIVEL B — FUNCION EJECUTIVA IV

— 1 (UN) RESPONSABLE AUDITORIA OPERACIONAL

NIVEL B — FUNCION EJECUTIVA IV

REMUNERACION PREVISTA: $ 4.080.

DEDICACION HORARIA: 40 hs. semanales

Podrán presentarse aquellos postulantes procedentes del sector público y/o privado que acrediten las condiciones exigidas en los perfiles de los cargos a cubrir.

Los interesados podrán retirar los perfiles y presentar sus antecedentes en la calle Suipacha Nº 765, 7º piso, (Dirección Servicios Técnico - Administrativos) en el horario de 12 a 16 hs., entre el 31 de Enero y el 8 de Febrero de 1995.

Los que residan en el Interior del país podrán solicitar información o inscribirse por Fax al (01) 326-8482.

e. 20/1 Nº 274 v. 23/1/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento del Decreto Nº 1394/94 y la Provincia de San Juan en los términos del Acta Acuerdo celebrado con el Estado Nacional ratificado por el Decreto Provincial Nº 633/94, llaman a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROTERMICA SAN JUAN S. A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Ullum, emplazado sobre el Río San Juan, Departamento Ullum y la Central Térmica Sarmiento, en la Provincia de San Juan.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la Casa de Gobierno, Subsecretaría de Energía e Irrigación, Av. P. A. Sarmiento 133 Norte, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas, a un precio de SEIS MIL PESOS ($ 6.000.-) el ejemplar. Asimismo podrá adquirirse en la sede de Agua y Energía Eléctrica S. E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 7 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la apertura de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
SECRETARIA DE ENERGIA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

e. 20/1 Nº 319 v 2/2/95

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Futaleufu, emplazado sobre el Río Futaleufu, en la Provincia de Chubut.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S. E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 21 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la apertura de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
SECRETARIA DE ENERGIA**

e. 20/1 Nº 320 v 2/2/95

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 580/94

Bs. As., 23/12/94

VISTO el Expediente Nº 2790/94 de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, los Decretos Nº 993 y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, 2807 del 29 de diciembre de 1992 y las resoluciones conjuntas Nº 263 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que mediante el Decreto Nº 2786 del 30 de diciembre de 1993 se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que por la resolución Nº 24/94 se incorporan unidades organizativas de la mencionada Secretaría al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que conforme la Resolución Conjunta Nº 263/94 se designan los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante Acta Nº 7 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para la Dirección de Control de la Contaminación del Agua, que corre en Expediente Nº 2790/94, se ha elevado la lista de aspirantes más ajustada a los perfiles requeridos para la cobertura del cargo, los siguientes postulantes: Roberto Luis Casañas, Osmar Nudelman y Tatiana Petcheneshsky.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 2807/92 modificatorio del artículo 39 del Decreto Nº 993/91: "la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar el candidato entre los integrantes de la lista elevada".

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nº 2419 del 12 de noviembre de 1991 y 993/91 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director de Control de la Contaminación del Agua, Nivel A con Función Ejecutiva III, al Dr. Osmar NUDELMAN (D.N.I. 5.038.237).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 20/1 Nº 275 v. 20/1/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 581/94

Bs. As., 23/12/94

VISTO el Expediente Nº 2790/94 de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, los Decretos Nº 993 y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, 2807 del 29 de diciembre de 1992 y las resoluciones conjuntas Nº 263 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que mediante el Decreto Nº 2786 del 30 de diciembre de 1993 se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que por la resolución Nº 24/94 se incorporan unidades organizativas de la mencionada Secretaría al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que conforme la Resolución Conjunta Nº 263/94 se designan los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante Acta Nº 6 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para la Dirección de Control de la Contaminación del Aire, que corre en Expediente Nº 2790/94, se ha elevado la lista de aspirantes más ajustada a los perfiles requeridos para la cobertura del cargo, los siguientes postulantes: Carlos Hugo Lacoste, Silvia Leonor Reich e Ida María Rocchia de Fernández.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 2807/92 modificatorio del artículo 39 del Decreto Nº 993/91: "la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar el candidato entre los integrantes de la lista elevada".

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nº 2419 del 12 de noviembre de 1991 y 993/91 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director de Control de la Contaminación del Aire, Nivel B con Función Ejecutiva IV, a la Bioq. Ida María ROCCHIA de FERNANDEZ (L.C. 4.504.637).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 20/1 Nº 276 v. 20/1/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 582/94

Bs. As., 23/12/94

VISTO el Expediente Nº 2790/94 de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, los Decretos Nº 993 y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, 2807 del 29 de diciembre de 1992 y las resoluciones conjuntas Nº 263 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que mediante el Decreto Nº 2786 del 30 de diciembre de 1993 se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que por la resolución Nº 24/94 se incorporan unidades organizativas de la mencionada Secretaría al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que conforme la Resolución Conjunta Nº 263/94 se designan los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante Acta Nº 4 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para la Dirección de Control de la Contaminación del Suelo, que corre en Expediente Nº 2790/94, se ha elevado la lista de aspirantes más ajustada a los perfiles requeridos para la cobertura del cargo, los siguientes postulantes: Claudio Fernando Fabiano, Claudio Oscar Moy y Osvaldo Daniel Teruggi.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 2807/92 modificatorio del artículo 39 del Decreto Nº 993/91: "la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar el candidato entre los integrantes de la lista elevada".

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nº 2419 del 12 de noviembre de 1991 y 993/91 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director de Control de la Contaminación del Suelo, Nivel B con Función Ejecutiva IV, al Ing. Claudio Oscar MOY (D.N.I. 10.091.176).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 20/1 Nº 277 v. 20/1/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 583/94

Bs. As., 23/12/94

VISTO el Expediente Nº 2790/94 de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, los Decretos Nº 993 y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, 2807 del 29 de diciembre de 1992 y las resoluciones conjuntas Nº 263 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que mediante el Decreto Nº 2786 del 30 de diciembre de 1993 se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que por la resolución Nº 24/94 se incorporan unidades organizativas de la mencionada Secretaría al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que conforme la Resolución Conjunta Nº 263/94 se designan los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante Acta Nº 4 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para la Dirección Nacional de Control de la Contaminación, que corre en Expediente Nº 2790/94, se ha elevado la lista de aspirantes más ajustada a los perfiles requeridos para la cobertura del cargo, los siguientes postulantes: Roberto Hugo Kurtz y Osmar Nudelman.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 2807/92 modificatorio del artículo 39 del Decreto Nº 993/91: "la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar el candidato entre los integrantes de la lista elevada".

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nº 2419 del 12 de noviembre de 1991 y 993/91 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director Nacional de Control de la Contaminación, Nivel A con Función Ejecutiva II, al Lic. Roberto Hugo KURTZ (L.E. 4.430.836).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 20/1 Nº 278 v. 20/1/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 584/94

Bs. As., 23/12/94

VISTO el Expediente Nº 2793/94 de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, los Decretos Nº 993 y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, 2807 del 29 de diciembre de 1992 y las resoluciones conjuntas Nº 261 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que mediante el Decreto Nº 2786 del 30 de diciembre de 1993 se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que por la resolución Nº 24/94 se incorporan unidades organizativas de la mencionada Secretaría al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que conforme la Resolución Conjunta Nº 261/94 se designan los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante Acta Nº 7 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para la Dirección de Asuntos Contenciosos que corre en Expediente Nº 2793/94, se ha elevado la lista de aspirantes más ajustada a los perfiles requeridos para la cobertura del cargo, los siguientes postulantes: Mabel Elisa Luján, Luis Angel Bellini y Alejandra Beatriz Petrella.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 2807/92 modificatorio del artículo 39 del Decreto Nº 993/91: "la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar el candidato entre los integrantes de la lista elevada".

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nº 2419 del 12 de noviembre de 1991 y 993/91 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director de Asuntos Contenciosos, Nivel B con Función Ejecutiva IV, a la Dra. Alejandra Beatriz PETRELLA (D.N.I. 18.756.289).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 20/1 Nº 279 v. 20/1/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 585/94

Bs. As., 23/12/94

VISTO el Expediente Nº 2792/94 de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, los Decretos Nº 993 y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, 2807 del 29 de diciembre de 1992 y las resoluciones conjuntas Nº 262 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que mediante el Decreto Nº 2786 del 30 de diciembre de 1993 se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que por la resolución Nº 24/94 se incorporan unidades organizativas de la mencionada Secretaría al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que conforme la Resolución Conjunta Nº 262/94 se designan los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante Acta Nº 5 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para la Dirección de Habilitaciones, que corre en Expediente Nº 2792/94, se ha elevado la lista de aspirantes más ajustada a los perfiles requeridos para la cobertura del cargo, los siguientes postulantes: Alberto Eduardo Bertran; Eduardo Armando Cossio y Hugo César Davila.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 2807/92 modificatorio del artículo 39 del Decreto Nº 993/91: "la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar el candidato entre los integrantes de la lista elevada".

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nº 2419 del 12 de noviembre de 1991 y 993/91 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director de Habilitaciones, Nivel B con Función Ejecutiva IV, al Ing. Eduardo Armando COSSIO (D.N.I. 4.438.147).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 20/1 Nº 280 v. 20/1/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 586/94

Bs. As., 23/12/94

VISTO el Expediente Nº 1180/94 de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, los Decretos Nº 993 y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, 2807 del 29 de diciembre de 1992 y las resoluciones conjuntas Nº 259 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que mediante el Decreto Nº 2786 del 30 de diciembre de 1993 se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que por la resolución Nº 24/94 se incorporan unidades organizativas de la mencionada Secretaría al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que conforme la Resolución Conjunta Nº 259/94 se designan los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante Acta Nº 2 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para la Dirección de Conservación de Suelos, que corre en Expediente Nº 1180/94, se ha elevado la lista de aspirantes más ajustada a los perfiles requeridos para la cobertura del cargo, los siguientes postulantes: Guillermo Angel Calvo, Octavio Perez Pardo y Daniel Tomasini.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 2807/92 modificatorio del artículo 39 del Decreto Nº 993/91: "la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar el candidato entre los integrantes de la lista elevada".

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nº 2419 del 12 de noviembre de 1991 y 993/91 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director de Conservación de Suelos, Nivel B con Función Ejecutiva IV, al Ing. Octavio PEREZ PARDO (D.N.I. 14.772.595).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 20/1 Nº 281 v. 20/1/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 587/94

Bs. As., 23/12/94

VISTO el Expediente Nº 1180/94 de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, los Decretos Nº 993 y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, 2807 del 29 de diciembre de 1992 y las resoluciones conjuntas Nº 259 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que mediante el Decreto Nº 2786 del 30 de diciembre de 1993 se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que por la resolución Nº 24/94 se incorporan unidades organizativas de la mencionada Secretaría al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que conforme la Resolución Conjunta Nº 259/94 se designan los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante Acta Nº 6 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para la Dirección de Recursos Icticolas y Acuícolas, que corre en Expediente Nº 1180/94, se ha elevado la lista de aspirantes más ajustada a los perfiles requeridos para la cobertura del cargo, los siguientes postulantes: José Pedro Mestre Arcederillo, Oscar Horacio Padin y Rolando Quirós.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 2807/92 modificatorio del artículo 39 del Decreto Nº 993/91: "la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar el candidato entre los integrantes de la lista elevada".

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nº 2419 del 12 de noviembre de 1991 y 993/91 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director de Recursos Icticolas y Acuícolas, Nivel B con Función Ejecutiva IV, al Lic. Oscar Horacio PADIN (D.N.I. 10.007.705).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 20/1 Nº 282 v. 20/1/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRREY OLAGUER Y FELIU LTDA., MAT. 11.909, con último domicilio en Lezica 4047, Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 054/95, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 4/ENE/1995, VISTO: el Expediente Nº 58.288/94, correspondiente a la Cooperativa de Vivienda Virrey Olaguer y Feliú Limitada, Mat. 11.909, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º — Instruir sumario conforme la disposición del artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRREY OLAGUER Y FELIU LIMITADA, Mat. Nº 11.909, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 131/95 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, ENERO 9 DE 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO:... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 054/95, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según Providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Cooperativa Nº 28/95. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549), intimándosela por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma". Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 20/1 Nº 297 v. 24/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLON LIMITADA., MAT. 9342, con último domicilio en 12 de Abril Nº 52, Colón, Provincia de Entre Ríos, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 736/94, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 13/JUL/1994. VISTO: el expediente Nº 56.609/94, correspondiente a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de Colón Limitada, matrícula 9342, con domicilio legal en Colón, Departamento Colón, Prov. Entre Ríos, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º — Instruir sumario conforme la disposición del artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLON LIMITADA, matrícula Nº 9342, con domicilio legal en Colón, Departamento de Colón, Prov. de Entre Ríos. Art. 2º — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 86/94 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, 25 AGO 1994. VISTO ... CONSIDERANDO : ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 736/94, INAC, remitiéndosele copia de la misma y de la presente disposición, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar el descargo del caso y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, Ley 19.549, y art. 41, inc. e) del Dec. 1759/72, t. o. 1991). Asimismo se le hace saber que en el mismo término, de acuerdo a las normas procesales en vigor, deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Fdo. Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 20/1 Nº 298 v. 24/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Disposición Conjunta ANSM Nº 1/95 y ANSA Nº 19/95

Bs. As., 13/1/95

VISTO, el régimen de importación de automotores por actos licitatorios sujetos a cupos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2580/92 prevé el cambio de imputación por errores cometidos por los importadores, exportadores y Despachantes de Aduana;

Que la mencionada resolución prevé el cambio de rubro interno allí descripto;

Que se hace necesario incorporar el cambio de denominación en cuanto al nombre del importador;

Que lo mencionado en el considerando anterior se relaciona a errores que devienen del mismo régimen mencionado en el exordio de la presente, ya que se puede documentar a favor del depositante y/o por un importador por cuenta y orden de terceros;

Que al efectuar el anticipo se tomó como norma mencionar al beneficiario del cupo en la boleta unificada y/o el importador que actuará por cuenta y orden de aquél;

Que al proceder a documentar el Despacho de Importación previamente se cancelan los tributos pendientes imputándose este segundo pago en forma errónea sin mantener el orden del primer depósito, lo que trae aparejado la necesidad de efectuar el cambio mencionado en el tercer considerando;

Que el citado cambio debe ser autorizado, en función de las facultades otorgadas a la Administración Nacional de Aduanas, por el art. 809 de la ley 22.415 al Sr. Administrador Nacional, quién remitirá las actuaciones a la División Tesorería para efectuar la extracción de fondos y el depósito correspondiente;

Que atento la apreciable magnitud de presentaciones que deberá firmar el Sr. Administrador Nacional autorizando a la División Documentación Fiscal —Sección Cancelación de Cargos y Servicios— a efectuar las correcciones necesarias en la base de la recaudación, lo cual produciría demoras a los usuarios en la obtención del certificado de pago correcto y en el despacho a plaza de las mercaderías;

Que a los efectos de solucionar los inconvenientes mencionados en el considerando anterior se hace necesario autorizar a la Sección Cancelación de Cargos y Servicios a realizar los cambios de denominación aludidos en el considerando, el que una vez cumplido remitirá las actuaciones a la División Recursos y Deudas, quién confeccionará el acto administrativo para la firma del Sr. Administrador Nacional que involucre varios expedientes para extraer los fondos de una denominación a otra;

Que los errores cometidos son atribuibles a los importadores y/o Despachantes de Aduanas en la integración de las boletas de depósito utilizadas para el pago de los tributos, los que deberán abonar el arancel de $ 200,00 (pesos doscientos) establecido en la Resolución 2580/92 por cada documento aduanero comprendido en esta situación;

Que en virtud de las causales invocadas nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello,

EL SECRETARIO METROPOLITANO Y
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION
DISPONEN:

Artículo 1º — Autorizar a la Sección Cancelación de Cargos y Servicios, a efectuar los cambios de denominación en las boletas unificadas que correspondan a Despachos de Importación de automotores, relacionados con el régimen de licitación sujetos a cupos, sin que ello implique un cambio de adjudicatario, salvo expresa autorización de la Autoridad de aplicación, a solicitud del documentante interesado que haya cometido los errores mencionados en los considerandos de la presente, previo pago de la multa de $ 200,00 (pesos doscientos).

Art. 2º — Cumplimentado el procedimiento establecido en el artículo 1º) se remitirán las actuaciones al Departamento Económico Financiero - División Recursos y Deudas a los efectos de confeccionar el proyecto del acto administrativo correspondiente, para ser elevado a la firma del Sr. Administrador Nacional.

Art. 3º — A los efectos de lo establecido en el artículo 2º) se procederá a proyectar el correspondiente acto resolutivo que involucre varios expedientes con el objeto de minimizar la tarea administrativa.

Art. 4º — El presente acto dispositivo se dicta ad referéndum del Sr. Administrador Nacional.

Art. 5º — Tomen conocimiento, Secretarías Metropolitana, de Administración, del Interior, Departamento Económico Financiero, dése intervención al organismo de control interno creado por ley 24.156. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas. Cumplido archívese. — JULIO KOWALSKY, Administrador de Aduana de Buenos Aires a/cargo Secretaría Metropolitana. — Ctdor. FULVIO MARIO MADARO, Secretario Alterno de Administración.

e. 20/1 Nº 283 v. 20/1/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA – Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción ARTº Nº	Importe multa $
0607/94	CACERES, Carlos y	985-987	$ 2.109,06
	CACERES, María	" "	" 2.109,06
0612/94	VAZQUEZ ARIAS, José Fidel	987	" 1.367,54
0613/94	RAMIREZ, Amalia	"	" 1.976,65
0616/94	ARANCIBIA de MEDRANO, Felipa	"	" 1.527,90
0617/94	PEREYRA, Peregrina	"	" 3.232,21
0620/94	VERA, Hugo César	"	" 3.628,15
0622/94	FARMACIA "ASTOR"	985	" 2.567,86
0624/94	ROSA, Mario	"	" 1.783,25
0625/94	MARIN, Marcelo	987	" 147,29
0627/94	MONTIEL, Rosa y	"	" 459,29
	GONZALEZ, Francisca	"	" 459,29
0628/94	GOMEZ, Silvia y	"	" 935,60
	ALVAREZ, Hugo	"	" 935,60
0692/94	MONTIEL, José y	"	" 387,84
	COPELLO, Patricia	"	" 387,84
0631/94	GONZALEZ, M. y	"	" 839,59
	CEBALLOS, José Luis	"	" 839,59
0634/94	GONZALEZ, M. y	"	" 327,27
	CEBALLOS, José Luis	"	" 327,27
0635/94	Juan José y	"	" 8.336,71
	CARDOZO, Anibal	"	" 8.336,71

e. 20/1 Nº 284 v. 20/1/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción ARTº Nº	Importe multa $
0636/94	ACOSTA, Gabriela y	987º	$ 1.292,83
	GONZALEZ, Romina	"	" 1.292,83
0638/94	C. DE ACEVEDO, Cristina	"	" 978,12
	ACEVEDO, Ramón	"	" 978,12
0643/94	VERGARA, María y	"	" 765,49
	VERGARA, José	"	" 765,49
0645/94	GUTIERREZ, Osvaldo y	"	" 2.995,83
	DURAN, Marcela	"	" 2.995,83
0646/94	RUIZ DIAZ, Mónica y	"	" 961,11
	VIDELA, Juan	"	" 961,11
0647/94	ARIAS, Rosa y	"	" 499,27
	CANO, Ernesto	"	" 499,27
0648/94	CAIRE, Jilberto y	"	" 1.783,25
	SALOMON, Roberto	"	" 1.783,25
0649/94	MOYANO, Eduardo y	"	" 2.474,24
	DOMINGUEZ, Ana	"	" 2.474,24
0652/94	GOMEZ, Silvia y	"	" 289,18
	ALVAREZ, Hugo Armando	"	" 289,18
0672/94	RIVAS, Mercedes	"	" 425,27
0675/94	DIAZ, Juan y	"	" 1.069,95
	ACOSTA, José	"	" 1.069,95
0676/94	DOMINGUEZ, Oscar y	"	" 1.283,93
	DOMINGUEZ Ana María	"	" 1.283,93
0680/94	GONZALEZ, Jorge y	"	" 1.793,25
	SILVERO, Silvia	"	" 1.793,25

e. 20/1 Nº 285 v. 20/1/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA – Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción ARTº Nº	Importe multa $
0889/94	GUTIERREZ, César Arnulfo	985-987	$ 107,42
0893/94	BAEZ, Marcos y	987	$ 461,45
	VALLEJOS, Antonio	"	" 461,45
0896/94	ORTIZ, Alberto y	"	" 204,33
	ORELLANA, Feliberto	"	" 204,33
0900/94	JIMENEZ, María	"	" 376,31
0902/94	PATIÑO ORTIZ, María Soledad	"	" 502,32
0903/94	VERON, Juan y	"	" 193,65
	TOLEDO, Juan	"	" 193,65
0904/94	GONZALEZ, Miguel y	985	" 2.129,16
	RODRIGUEZ, Juan R.	"	" 2.129,16
0905/94	OTAZA, Ramón y	"	" 1.604,92
	BASQUE, Jorge	"	" 1.604,92
0908/94	COLMAN, Ricardo y	"	" 2.129,16
	SOLIZ, Eduardo	"	" 2.129,16
0909/94	CAIRE, Jilberto y	"	" 7.133,01
	MOYA, Ivana	"	" 7.133,01
0913/94	"CERAMICA ARTESANAL"	987	" 4.564,27
	CEBALLOS, José Luis	"	" 4.564,27
0914/94	AYALA, Silvia y	"	" 442,28
	SUAREZ, Ramón	"	" 442,28
0916/94	CAIDA, Daniela y	985	" 3.566,50
	ALANI, Roberto	"	" 3.566,50

e. 20/1 Nº 286 v. 20/1/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA – Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción ARTº Nº	Importe multa $
0207/93	ROSS, Eduardo	987º	$ 4.534,40
2246/93	SALEGA, María del C.	"	" 199,02
2275/93	FALCON, Mónica	"	" 39,44
2306/93	BEIZAGA JIMENEZ, Genara	"	" 1.695,51
0116/94	ESTIGARRIBIA, Jorge F.	"	" 306,07
0120/94	TERRUZI, Amado	"	" 637,44
0151/94	CACERA VILLCA, Primitivo	977º	" 684,31
0250/94	ESCALANTE, Raúl	"	" 617,49
0717/94	RODRIGUEZ, Juan y	"987º	" 4.750,00
	PAVON, Víctor	"	" 4.750,00
0736/94	PEREZ, Norma Beatriz	"	" 313,00
0739/94	MONZON, Isabel	"	" 701,55
0749/94	ROMERO, José Alberto	"	" 238,39
0746/94	TAPIA, Juan Eduardo	985	" 8.925,20
0748/94	ESCURRA, José Manuel	987	" 1.810,00
0753/94	CHIRINO, Adolfo Adrián	"	" 1.033,23
0770/94	ESCOCAN, Inés del Carmen	"	" 1.018,27

e. 20/1 Nº 287 v. 20/1/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA – Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción ARTº Nº	Importe multa $
0846/94	ESTRELLA S.A. y	987º	$ 346,50
	CABRAL, Miguel	"	" 346,50
0851/94	TREJO, Rogelio y	"	" 241,79
	ARGAÑARAZ, Oscar	"	" 241,79
0852/94	RIOS, Juana y	"	" 417,18
	RIOS, Luis	"	" 417,18
0853/94	PEREYRA, Luisa y	"	" 275,85
	PEREYRA, Mariano	"	" 275,85
0858/94	DA ROSA, Eduardo	"	" 248,60
0559/94	DERVI, Rubén y	"	" 361,18
	FIGERO, Julio	"	" 361,18
0862/94	RISSUTO, R. y	"	" 604,49
	CANTERO, Alicia	"	" 604,49
0867/94	SANDRI, Carlos Angel	985º	" 3.570,08
0868/94	FLEITAS, Ricardo	985-987º	" 5.679,78
0871/94	VARGAS, María y	987º	" 221,36
	JIMENEZ, Nelson	"	" 221,36
0873/94	MARTINEZ, Laura y	"	" 595,98
	GORDILLO, Zulema	"	" 595,98
0875/94	GAUTO, Liliana y	"	" 204,36
	ROMERO, Silvana	"	" 204,36
0877/94	ZAPATA, Aurelia y	"	" 318,42
	LOPEZ, Silvina	"	" 318,42
0878/94	SANTOS, Gabriela y	"	" 630,03
	FLORES, Romina	"	" 630,03
0879/94	SANTA CRUZ VILLALVA, Víctor M.	"	" 3.689,17
0883/94	RIOS, María del Carmen	"	" 1.033,59

e. 20/1 Nº 288 v. 20/1/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA – Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción ARTº Nº	Importe multa $
0794/94	RUIZ DIAZ, Osmar H.	987º	$ 1.234,53
0802/94	MORANTE, Roberto A.	"	" 481,80
0804/94	COSTA, Ana y	985/987	" 13.553,20
	ERCOLE, Eduardo	"	" 13.553,20
0812/94	CARDOZO, Roberto y	987	" 953,45
	SANTILLAN, Susana	"	" 953,45
0814/94	BONFIGLIO, Marta	"	" 187,12
0822/94	PEREZ, Cristina Mabel	"	" 244,94
0823/94	PALOMEQUE, Haide	"	" 71,43
0826/94	ZABALA, Karina	"	" 137,77
0828/94	GONZALEZ, Hilda	"	" 130,97
0831/94	VELAZCO, Aurelio y	"	" 633,44
	SOLIS, Orlando M.	"	" 633,44
0832/94	AGUIRRE, Cipriano	"	" 543,88
	VERON, Juan C.	"	" 543,88
0833/94	CALLE, Mirta y	"	" 572,14
	CALLE, Lucia	"	" 572,14
0834/94	NOVHA BLANCO, y	"	" 316,72
	SANCHEZ, Sonia	"	" 316,72
0835/94	AYALA, Carlos y	"	" 340,54
	BALAGUER, Alejandro	"	" 340,54
0838/94	FLEITAS, Juan y	"	" 272,44
	LEDEZMA, Mirta	"	" 272,44
0840/94	BENITEZ, Tomasa y	"	" 504,80
	BENITEZ, Ponciana	"	" 504,80
0842/94	PEREYRA, Luisa	"	" 275,85
	GONZALEZ, Juan	"	" 275,85

e. 20/1 Nº 289 v. 20/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/1/95

Atento que en las ediciones del 28/12 al 30/12/94, en el aviso oficial Nº 4200 se nos deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Disposición Nº 172/74

DEBE DECIR: Disposición Nº 172/94

Cont. Púb. JORGE ALBERTO BERISSO,

a/c Dirección de Contabilidad General y Finanzas.

e. 20/1 Nº 290 v. 24/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 40/95

Cont. Púb. D. Rodolfo Esteban GIANI - S/designación primer Reemplazante "en comisión" de la Jefatura del Distrito Río Grande.

Bs. As., 17/1/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone designar al Contador Público D. Rodolfo Esteban GIANI en el carácter de primer Reemplazante "en comisión" de la Jefatura del Distrito Río Grande.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de las Direcciones de Zona III - La Plata, de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 4 "E" dependiente de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Nº 2 que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Rodolfo Esteban Giani (Legajo Nº 25.550/87).

Art. 2º — Designar en el carácter de primer Reemplazante "en comisión" de la Jefatura del Distrito Río Grande al Contador Público D. Rodolfo Esteban GIANI.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNÁNDEZ BALBOA, Subdirector General. Subdirección General de Administración.

e. 20/1 Nº 291 v. 20/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001/95	30-50053238-2	CENTENERA FABRICA SUDAMERICANAS DE ENVASES S. A. I. C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 20/1 Nº 292 v. 20/1/95

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIR. GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL I. V. A.

PERIODO: OCTUBRE 1994

En la edición del 21 de diciembre de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:	30-60655239-0	00	AUTO SAL SOCIEDAD ANONIMA
DEBE DECIR:	30-60655239-0	00	AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA
DONDE DICE:	30-58589496-2	00	CENTRO DE ACTIVIDADES ERMOMECANICAS S. A.
DEBE DECIR:	30-58589496-2	00	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S. A.
DONDE DICE:	30-50021284-1	00	HERMAN SUPAN S.A.I.C.
DEBE DECIR:	30-50021284-1	00	HERMAN ZUPAN S.A.I.C.
DONDE DICE:	30-59861360-1	00	LAGOSUR CHUBUT S. A. (A *GRANDES NACIONALES*)
DEBE DECIR:	30-59861360-1	00	LANGOSUR CHUBUT S. A. (A *GRANDES NACIONALES*)
DONDE DICE:	30-51737670-8	00	NITSUI ARGENTINA S.A.
DEBE DECIR:	30-51737670-8	00	MITSUI ARGENTINA S.A.

e. 20/1 Nº 4141 v. 20/1/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 10.091/94

EMPRESA: EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTOR PLAZA S. A. C. e I. — Línea Nº 133 —

DOMICILIO: AVDA. RAMON CARRILO 256. (1275) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Reestructuración a en forma provisional y a título precario del recorrido de la Línea Nº 133.

a) Rectificación del recorrido en la zona de LA PATERNAL (CAPITAL FEDERAL): IDA a PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por su ruta, AVENIDA NAZCA, JUAN AGUSTIN GARCIA, BOYACA, AVENIDA PUNTA ARENAS, su ruta.

b) Traslado de la cabecera de PUENTE SAAVEDRA (PARTIDO DE VICENTE LOPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) a FLORIDA (PARTIDO DE VICENTE LOPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES): IDA a PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por su ruta, PUENTE SAAVEDRA, AVENIDA MAIPU, CARLOS F. MELO, FLORENTINO AMEGHINO, GOBERNADOR VERGARA, OMBU, hasta GENERAL ROCA. REGRESO a CAPITAL FEDERAL desde GENERAL ROCA y OMBU, por GENERAL ROCA, CARLOS MARIA DE ALVEAR, CARLOS F. MELO, AVENIDA MAIPU, PUENTE SAAVEDRA, su ruta. c) Traslado de la cabecera de PARQUE PATRICIOS (CAPITAL FEDERAL): IDA a terminal por su ruta, AVENIDA CASEROS, DOCTOR RAMON CARRILLO, AMBROSIO OLMOS, PARACAS, entre AMBROSIO OLMOS y EDUARDO AROLAS donde estaciona. REGRESO a PROVINCIA DE BUENOS AIRES: desde PARACAS entre AMBROSIO OLMOS y EDUARDO AROLAS por PARACAS, EDUARDO AROLAS, DOCTOR RAMON CARRILLO, SALTA, 15 DE NOVIEMBRE DE 1889, SAN JOSE, AVENIDA CASEROS, su ruta.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte

e. 20/1 Nº 18.269 v. 20/1/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 9385/94

EMPRESA: COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS PARA TRANSPORTE, CONSUMO Y CREDITO "CIUDAD DE BUENOS AIRES LIMITADA" — Línea Nº 143 —

DOMICILIO: AROZARENA 495. (1770) TAPIALES.

TEMA: Reestructuración del recorrido de la Línea Nº 143.

a) Desdoblamiento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los servicios troncales efectuando el siguiente recorrido:

IDA A PROVINCIA: Desde PUERTO NUEVO (CAPITAL FEDERAL), por su ruta autorizada hasta AVENIDA ESCALADA Y AVENIDA FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ, continuando por AVENIDA FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ, AVENIDA GENERAL PAZ, hasta AVENIDA GENERAL PAZ Y CORONEL MARTINIANO CHILAVERT, donde empalma con su ruta autorizada.

REGRESO A CAPITAL FEDERAL: por su ruta autorizada hasta AVENIDA FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ y GUAMINI, continuando por AVENIDA FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ, donde empalma con su ruta autorizada.

b) Ramalización a PUENTE DE LA NORIA del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los servicios troncales efectuando el siguiente recorrido: IDA A PROVINCIA: Desde PUERTO NUEVO (CAPITAL FEDERAL), por su ruta autorizada hasta AVENIDA GENERAL PAZ Y CORONEL MARTINIANO CHILAVERT, continuando por AVENIDA GENERAL PAZ, cruce del PUENTE DE LA NORIA, CAMINO PRESIDENTE JUAN D. PERON (CAMINO NEGRO), hasta CAMINO PRESIDENTE JUAN D. PERON (CAMINO NEGRO) entre las calles AZAMOR y FIGUEREDO (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES). REGRESO A CAPITAL FEDERAL: Desde CAMINO PRESIDENTE JUAN D. PERON (CAMINO NEGRO) entre las calles AZAMOR y FIGUEREDO, por CAMINO PRESIDENTE JUAN D. PERON, cruce del PUENTE DE LA NORIA, AVENIDA GENERAL PAZ hasta AVENIDA GENERAL PAZ Y CORONEL MARTINIANO CHILAVERT, donde empalma con su ruta autorizada.

c) Fraccionamiento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los servicios troncales en VILLA CELINA efectuando el siguiente recorrido:

IDA A VILLA CELINA: Desde PUERTO NUEVO (CAPITAL FEDERAL), por su ruta autorizada hasta STRANGFORD y BOULOGNE SUR MER continuando por BOULOGNE SUR MER, UGARTE, hasta UGARTE y AVENIDA GENERAL SAN MARTIN (PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

REGRESO A CAPITAL FEDERAL: desde UGARTE y AVENIDA GENERAL SAN MARTIN por UGARTE, BOULOGNE SUR MER hasta BOULOGNE SUR MER y STRANGFORD, donde empalma con su ruta autorizada.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 20/1 Nº 18.268 v. 20/1/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 49/95

Bs. As., 6/1/95

VISTO lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 17.741 reformado por el Artículo 1º inciso 16 de la Ley 24.377, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 34 segundo párrafo —incorporado por el artículo 1º inciso 16 de la Ley 24.377— de la Ley 17.741 se faculta al Instituto Nacional de Cine y Artes Visuales a dictar normas reglamentarias de otorgamiento y forma de pago de subsidios a la exhibición de películas, a otras formas de exhibición, distintas de las efectuadas en salas cinematográficas.

Que teniendo en cuenta ello, es necesario proceder a la reglamentación de dicho otorgamiento y pago.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda Película Nacional de Largometraje será evaluada por el Comité de Selección que a tal efecto se nombre.

Art. 2º — El Comité de Selección deberá calificar la película, en caso de encontrarlo viable, otorgándole el carácter de Interés Simple o de Interés Especial.

Art. 3º — El subsidio correspondiente a las películas calificadas de Interés Especial por concepto de exhibición en Medios Electrónicos, estará integrado por una suma equivalente al 50 % del costo de una Película Nacional de presupuesto medio reconocido por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Art. 4º — El subsidio correspondiente a las películas calificadas de Interés Simple, por concepto de exhibición en Medios Electrónicos, estará integrado por una suma equivalente dal 30 % del costo de una Película Nacional de presupuesto medio, reconocido por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Art. 5º — El pago de las sumas a las que se hace mención en los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, se harán efectivos al Productor, con posterioridad al cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

a) Que el Distribuidor de videogramas grabados inicie la comercialización en video cassette de la película en el país.

b) Que la película sea exhibida en un canal de televisión abierta del país.

c) Que la película sea exhibida en un canal de televisión por cable del territorio nacional.

Art. 6º — La efectivización de los pagos que corresponda abonar en concepto de subsidio, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — ANTONIO E. OTTONE, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

20/1 Nº 293 v. 20/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 50/95

Bs. As. 6/1/95

VISTO el Artículo 28, inciso C) de la Ley 17.741, modificado por la Ley 24.377 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer procedimientos de evaluación de proyectos de películas nacionales de largometrajes.

Que los mismos deberán ajustarse a condiciones de transparencia y objetividad imprescindibles para un eficiente desarrollo de la producción a realizarse.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará créditos de Fomento a Proyectos de películas nacionales de largometraje, previa evaluación del "Comité de Selección y Evaluación de Créditos a Películas Nacionales de Largometraje".

Art. 2º — Los montos de los créditos deberán ser propuestos por el "Comité de Selección y Evaluación de Créditos a Películas Nacionales de Largometraje" y resueltos por la Dirección Nacional. La suma a otorgar en concepto de crédito no podrá superar el CUARENTA (40 %) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio.

Art. 3º — Para el otorgamiento de créditos a Proyectos de películas nacionales de largometraje, el Productor deberá presentar garantías reales hipotecarias por el mismo monto del crédito solicitado.

Art. 4º — El Consejo Asesor deberá proceder al nombramiento del "Comité de Selección y Evaluación de Créditos a Películas Nacionales de Largometraje" el que estará integrado por TRES (3) miembros: UN (1) Director; UN (1) Productor y UN (1) Director de Producción. Asimismo se nombrarán TRES (3) suplentes uno para cada cargo, los que estarán facultados a evaluar y seleccionar sólo en caso de ausencia del titular.

Art. 5º — El Comité de Selección y Evaluación para el otorgamiento de créditos, tendrá una duración de UN (1) año, no siendo reelegibles los miembros titulares.

Art. 6º — Los miembros titulares integrantes del Comité de Selección y Evaluación de Créditos, percibirán una remuneración mensual equivalente a la de un agente NIVEL D GRADO 0 del SINAPA (Sistema Nacional de la Profesión Administrativa).

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANTONIO E. OTTONE, Director Nacional Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/1 Nº 294 v. 20/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 51/95

Bs. As. 6/1/95

VISTO la necesidad de establecer procedimientos y condiciones de evaluación de proyectos de telefilms y otros medios electrónicos y,

CONSIDERANDO:

Que los mismos deberán ajustarse a estrictas condiciones de transparencias y objetividad, garantizándose un desarrollo eficiente de las producciones audiovisuales a realizarse.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará créditos de fomento a proyectos de telefilms y otros medios electrónicos, previa evaluación del "Comité de Selección y Evaluación de Créditos a Proyectos por Medios Electrónicos".

Art. 2º — Los montos de los créditos deberán ser propuestos por el "Comité de Selección y Evaluación de Créditos a Proyectos por Medios Electrónicos" y resueltos por la Dirección Nacional. La suma a otorgar en concepto de crédito no podrá superar el TRECE (13 %) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio.

Art. 3º — Para el otorgamiento de créditos a Proyectos de telefilms y otros medios electrónicos, el Productor deberá presentar garantías reales hipotecarias, por el mismo monto del crédito solicitado.

Art. 4º — El Consejo Asesor deberá proceder al nombramiento del "Comité de Selección y Evaluación de Créditos a Proyectos por Medios Electrónicos", el que estará integrado por: TRES (3) MIEMBROS: UN (1) Director; UN (1) Productor y UN (1) Director de Producción. Asimismo se nombrarán TRES (3) suplentes, uno para cada cargo, los que estarán facultados a evaluar y seleccionar solo en caso de ausencia del titular.

Art. 5º — El "Comité de Selección y Evaluación de Créditos a Proyectos por Medios Electrónicos" tendrá una duración de UN (1) AÑO no siendo reelegibles los miembros titulares.

Art. 6º — Los miembros titulares, integrantes del Comité de Selección y Evaluación de Créditos a Proyectos por Medios Electrónicos" percibirán una remuneración mensual equivalente a la de un Agente NIVEL D, GRADO 0 del SINAPA (Sistema Nacional de la Profesión Administrativa).

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANTONIO E. OTTONE, Director Nacional. Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/1 Nº 295 v. 20/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 53/95

Bs. As., 6/1/95

VISTO lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 17.741, reformado por el Artículo 1º inc. 16 de la Ley 24.377, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 34 segundo párrafo —incorporado por el artículo 1º inciso 16 de la Ley 24.377— de la Ley 17.741 se faculta al Instituto Nacional de Cine y Artes y Audiovisuales a dictar normas reglamentarias de otorgamiento y forma de pago de subsidios a la exhibición de películas, a otras formas de exhibición, distintas de las efectuadas en salas cinematográficas.

Que teniendo en cuenta ello, es necesario proceder a la reglamentación de dicho otorgamiento y pago.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — El Instituto nacional de Cine y Artes Audiovisuales define como "Telefilms" a los audiovisuales rodados en 16 mm y terminados en Medios Electrónicos de calidad Broad Casting Internacional (Pulgada, Betacam, Umatic) cuya duración se encuadre entre los 80 y los 100 minutos y tenga unidad temática.

Art. 2º — Los "Telefilms" concluidos, deberán ser evaluados por el "Comité de Selección de Telefilms" que se designe, debiendo en caso de encontrarlo viable, calificar los mismos otorgándoles el carácter de Interés Simple o Interés Especial.

Art. 3º — Los Telefilms calificados de Interés Especial se les otorgará subsidio, por concepto de exhibición en Medios Electrónicos, equivalente al 15 % del costo de una Película Nacional de presupuesto medio reconocido por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Art. 4º — A los Telefilms calificados de Interés Simple se les otorgará un subsidio, por concepto de exhibición en Medios Electrónicos, equivalente al 8 % del costo de una película nacional de presupuesto medio reconocido por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Art. 5º — Las sumas correspondientes en concepto de pago por subsidio, mencionadas en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, se efectivizarán con posterioridad al cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

a) Que el Distribuidor de videograma grabado inicie la comercialización en videocassette del Telefilm en el país.

b) El Telefilm sea exhibido en un canal de televisión abierto en el país.

c) El Telefilm sea exhibido en un canal de cable del territorio nacional.

Art. 6º — Los Telefilms ampliados a 35 mm no podrán acceder al subsidio por medios electrónicos correspondientes a películas nacionales de largometraje.

Art. 7º — Los Telefilms ampliados a 35 mm, podrán acceder al subsidio a la producción de películas nacionales de largometraje en salas cinematográficas. Dicho beneficio le será otorgado, previa calificación del Comité de Selección, de conformidad a lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 0054/95.

Art. 8º — La efectivización de los pagos, que corresponda abonar en concepto de subsidio, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — ANTONIO E. OTTONE, Director Nacional. Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/1 Nº 296 v. 20/1/95

— ACLARACION —

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Resolución Nº 389/94

En la edición del 19 de enero de 1995, donde se publicó la citada Resolución como aviso oficial se deslizó el siguiente error.

DONDE DICE: Resolución Nº 389/95

DEBE DECIR: Resolución Nº 389/94

e. 20/1 Nº 256 v. 20/1/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaria de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos con base los siguientes bienes: 7000 tns. de rieles estado chatarra; 800 tns. de chatarra de hierro; 1400 durmientes estado leña; 36.000 tns. de canto rodado; camión FIAT 673 N; 3 rastrojeros, casa rodante; tornos; agujereadora radiales; electroerosionadora cepillo; balancines; martinetes; cortadora de perfiles; sierra sin fin; cepillo; garlopa y máquinas de carpintería, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 26 de enero de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, enero 11 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 18/1 Nº 18.020 v. 20/1/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 625 Nº 3.117.544/545 y de u$s 6.250 Nº 6.910.450, 6.944.750 y 6.993.251, con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 1/12/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/12/94 Nº 15.417 v. 20/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Benito López Hermida; Juan Carlos Martino; Julián M. García y Héctor Daniel Ríos (D.N.I. Nº 11.771.033) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2588, Expte. Nº 103.442/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e.16/1 Nº 201 v. 20/1/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)